

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.648

Miércoles 6 de Mayo de 2020

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1757321

---

---

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción / Comité de Desarrollo Productivo Regional XIV Región de Los Ríos

**EJECUTA ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN N° 25 DEL CONSEJO DIRECTIVO EN PLENO DEL CDPR LOS RÍOS, QUE APRUEBA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DENOMINADO “FONDO DE DESARROLLO DE FERIAS LIBRES - REGIÓN DE LOS RÍOS”, Y SU REGLAMENTO, EN LOS ASPECTOS QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 42 exenta.- Valdivia, 8 de abril de 2020.

Visto:

1. La resolución (A) N° 51, de fecha 7 de mayo de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 5 de junio del mismo año, que aprobó el reglamento del Comité de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos, en adelante “El Comité” o “CDPR”, y sus modificaciones mediante resolución (A) N° 143, de 2015, resolución (A) N° 50, de 2017, y resolución (A) N° 174, de 2018, todas de Corfo. Y en particular, su artículo 6° letra a) que faculta a su Consejo Directivo para “crear, previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, los instrumentos de apoyo que estime adecuados para el cumplimiento de sus fines.”. Y lo dispuesto en la resolución TRA N° 121498/1/2018, de 2018, del Comité, que aprueba contrato de trabajo y asigna la función de Director Ejecutivo del Comité a don Carlos J. Riquelme Caro, en relación con la resolución exenta RA N° 121498/2/2018, de 2018, del Comité.

2. La resolución (E) N° 38, de 2016, del Director Ejecutivo del Comité, que ejecutó acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del CDPR, en la sesión N° 7, del 19 de mayo de 2016, que aprobó la creación del instrumento de financiamiento “Fondo de Desarrollo de Ferias Libres – Región de Los Ríos”, y el reglamento del mencionado instrumento.

3. La resolución (E) N° 75, de 2017, que ejecutó el acuerdo N° 2, adoptado por el Subcomité de Fomento y Mipyme del CDPR, en la sesión N° 9, de 29 de junio de 2017, que aprobó la primera modificación al instrumento de financiamiento ya individualizado.

4. Y las resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina montos para ese trámite, respectivamente.

Considerando:

1. La visación entregada por el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, para realizar una segunda modificación al acuerdo y reglamento individualizado en el visto N° 2 y N° 3.

2. El acuerdo N° 1.9, adoptado en la sesión N° 25, del Consejo Directivo en pleno del CDPR, celebrada el día 2 de abril de 2020, que aprobó la segunda modificación del instrumento denominado “Fondo de Desarrollo de Ferias Libres – Región de Los Ríos” y, en consecuencia, modificó el acuerdo individualizado en el visto N° 2, que originalmente aprobó el referido instrumento, y el acuerdo individualizado en el visto N° 3, que aprobó su primera modificación; lo anterior con el objeto de ajustar el procedimiento regulado a las nuevas condiciones de su operación.

3. La necesidad de una resolución que ejecute el acuerdo adoptado en la sesión individualizada en el visto anterior, y lo dispuesto en la letra b) del Art. 13° del Reglamento del Comité antes referido, que señala que los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, ya sea en pleno o en subcomité, serán ejecutados por el Director Ejecutivo; en relación con lo dispuesto en

---

**CVE 1757321**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales, se llevarán a efecto por medio de las resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

Resuelvo:

I. Ejecútase el acuerdo N° 1.9, adoptado en la sesión N° 25, del Consejo Directivo en pleno del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, celebrada el día 2 de abril de 2020, que aprobó la segunda modificación del instrumento “Fondo de Desarrollo de Ferias Libres – Región de Los Ríos”, y, en consecuencia, modificó el acuerdo alcanzado por el mismo Consejo Directivo, en sesión N° 7, del 19 de mayo de 2016, que aprobó la creación del referido instrumento de financiamiento, y el acuerdo N° 2, adoptado por el Subcomité de Fomento y Mipyme del C DPR, en la sesión N° 9, de 29 de junio de 2017, que aprobó su primera modificación.

II. Modifíquese la resolución (E) N° 38, de 2016, y la resolución (E) N° 75, de 2017, ambas de la Dirección Ejecutiva del Comité, que ejecutaron los acuerdos ya individualizados en el resuelto precedente, y que aprobó, la primera, el reglamento del instrumento denominado “Fondo de Desarrollo de Ferias Libres – Región de Los Ríos”, y la segunda, su primera modificación. En consecuencia, modifíquese dicho reglamento, en los siguientes términos:

a) Reemplázase el párrafo primero del numeral 6.- “COSTO DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO”, por el que sigue:

“Con los recursos otorgados por el Comité de Desarrollo Productivo Regional, Sercotec podrá pagar a los Agentes Operadores Intermediarios, por la evaluación, supervisión y administración hasta el 15% (quince por ciento) del cofinanciamiento aprobado para el proyecto, con un tope no inferior a \$500.000.- (quinientos mil pesos) y no superior a \$2.000.000.- (dos millones de pesos) por proyecto”.

b) Reemplázase los dos cuadros con criterios de evaluación del numeral 7.- “PROCEDIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS”, así como los párrafos que anteceden a cada cuadro, por los siguientes:

“Los criterios de evaluación para la selección de los beneficiarios y su ponderación serán los siguientes:

CUADRO N° 1: CRITERIOS EVALUACIÓN DE LA FERIA POSTULANTE	Ponderación
Se evalúa la coherencia técnica de la postulación descrita en el formulario de postulación.	40%
Se evalúa si las necesidades descritas son acordes con los objetivos del Programa.	40%
Se evalúa si la Feria postulante corresponde a una nueva Feria Libre.	10%
Se evalúa si la Feria libre NO ha sido beneficiada en años anteriores.	10%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Los criterios de evaluación y su ponderación para la selección del Agente Operador Intermediario y la Consultora, son los siguientes:

CUADRO N° 2: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO Y CONSULTOR/A	Ponderación
Se evalúa el equipo profesional que el/la consultor/a dispondrá para la ejecución del proyecto.	20%
Se evalúa si la metodología propuesta por el/la consultor/a permiten alcanzar los objetivos del proyecto.	20%
Se evalúan las actividades propuestas por el/la consultor/a para alcanzar los objetivos del proyecto.	20%

Se evalúa si los montos solicitados son coherentes con las actividades y productos comprometidos.	15%
Se evalúa el equipo profesional que el Agente dispondrá para la administración y seguimiento del proyecto.	10%
Se evalúa las actividades propuestas por el Agente para la administración y seguimiento del proyecto.	10%
Se evalúa si los montos solicitados para OH son coherentes con las actividades comprometidas.	5%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

c) Reemplázase el párrafo tercero del apartado “Selección de los Beneficiarios” del numeral 7.- “PROCEDIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS”, por el que sigue:

“En el marco del Plan de Acción Anual del Comité, aprobado por su Consejo Directivo, Sercotec revisará que las Ferias postulantes cumplan con los requisitos de elegibilidad y remitirá su recomendación técnica al Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional para su conocimiento y decisión.”.

d) Reemplázase el párrafo final del apartado “Selección de los Agentes Operadores Intermediarios y Consultores” del numeral 7.- “PROCEDIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS”, por el que sigue:

“El Director Ejecutivo dictará el o los actos administrativos que ejecuten los acuerdos adoptados.”.

En lo no modificado por este acto administrativo, manténgase el tenor y alcance del reglamento original ya individualizado.

El presente acto administrativo será impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en la ley N° 19.880, los que deberán ser interpuestos ante la autoridad que lo dictó o el fiscal de Corfo, respectivamente, dentro del plazo de 5 días.

Anótese, notifíquese y archívese.- Carlos J. Riquelme Caro, Director Ejecutivo, Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos.